

EN SANTANDER.

MARCAS.	Contra- marcas.	R	F	S	A	K	Total de sacas.
O	G	42	9	3	~	3	57
L X S	Id.	246	22	12	3 I	14	325
O	Id.	34	8	1	3	4	50
⊗	Id.	22	5	~	~	~	27
		344	44	16	34	21	459

VALORES DE LAS LANAS.

Por las 1.224 sacas R de lanas superiores segovianas y leonesas, mui bien apartadas y lavadas con singular esmero, de las marcas acreditadas que quedan señaladas: su peso neto en Burgos 259.488 libras, y estas con los gastos, portes y comisiones devengadas á veinte y seis rs. libra.....

Por las 333 sacas F de las mismas clases y circunstancias, su peso neto 70.596 libras á veinte y dos rs. libra.....

Por las 80 sacas S de id. id.: su peso neto 16.960 libras, á diez y nueve rs. libra.....

Por las 235 sacas A de id. id.: su peso neto 49.820 libras, á diez y seis y medio rs. libra.....

Por las 112 sacas K de id. id.: su peso neto 23.744 libras, á diez y seis y medio rs. libra.....

Por las 344 sacas R de las mismas circunstancias que las de Burgos: su peso neto en Santander 72.928 libras, y estas con derechos, portes, comisiones y demas gastos devengados, á veinte y nueve rs. libra.....

Por las 44 sacas F de las mismas clases y circunstancias, su peso neto 9328 libras á veinte y cinco rs. libra.....

Por las 16 sacas S de las mismas clases: su peso neto 3392 libras, á veinte y dos rs. libra.....

MARCAS.  
6.746.688.

1.553.112.

322.240.

822.030.

391.776.

2.114.912.

233.200.

74.624.

Suma y pasa al frente. 12.258.582.

	Suma del frente.	12.258.582.
Por las 34 sacas A de id.: su peso neto 7208 libras á diez y nueve y medio rs. libra. ....		91.556.
Por las 21 sacas K de id.: su peso neto 4452 libras á diez y nueve y medio rs. libra. ....		86.814.
Importan las dos mil cuatrocientas cuarenta y tres sacas de lana, secuestradas en Burgos y Santander, pertenecientes á los Cinco Gremios mayores de Madrid doce millones cuatrocientos treinta y seis mil, novecientos cincuenta y dos rs. de vn., salvo error de pluma ó suma. ....		12.436.952.

Son copias de las Facturas que obran en poder de la Diputación y Dirección general.

Madrid 30 de Julio de 1814.

*Por la Diputación y Dirección general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.*

raciones de Giro y las que contraigan por pactos ulteriores. = Artículo 3.º = Además deberán pagar á prorata á todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las actuales circunstancias. = Artículo 4.º = Siempre que estos Establecimientos hayan de hacer repartimiento de intereses nos lo harán presente para nuestra aprobación por medio de nuestro Ministro del Interior. = Artículo 5.º = Nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la ejecución del presente decreto: etc. Lo comunico á V. SS. para su inteligencia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1811. = El Ministro de la Justicia encargado del Ministerio del Interior. = Manuel Romero. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la orden comunicada.

Madrid 30 de julio de 1814.

*Por la Diputación y Dirección general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.*

Suma del frente. 12.258.582.

Por las 34 sacas A de id. y su peso neto 7208 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	91.556
Por las 21 sacas B de id.: su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	86.814
Importan las dos mil cuatrocientas charanas y tres sacas de lana, secuestradas en Burgos y Santander pertenecientes a los Cinco Granios mayores de Vizcaya doce millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos rs. de vn. salvo el tor de pluma o suma.....	12.430.052

Son copias de las Facturas que obran en poder de la Direccion y Direccion general.

Madrid 30 de Julio de 1814.  
Por la Direccion y Direccion general de los Cinco Granios mayores de Madrid. = Frente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Pantoja Soriano.

VALORES DE LAS SACAS

Por las 8 sacas superiores segovianas con sacadas y sacadas apartadas y sacas que salieron acreditadas en las sacas de id. y su peso neto 16.080 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	674.688
Por las 8 sacas de id. de id. su peso neto 16.080 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	1.553.112
Por las 8 sacas de id. de id. su peso neto 16.080 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	312.240
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	822.080
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	391.776
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	2.101.280
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	34.000
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	74.644
Por las 112 sacas de id. de id. su peso neto 4452 libras a diez y nueve y medio rs. libra.....	285.522

*Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.*

**E**n nuestro palacio de Madrid á 9 de Octubre de 1814, Don J. N. &c. = Vistas las representaciones que nos han hecho el Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios mayores y otros establecimientos públicos comerciales de esta Corte: y oídos nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente: = Artículo 1.º = El Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios mayores y demas Establecimientos públicos comerciales de esta Corte retendrán en sí los capitales procedentes de escrituras de imposiciones, Pagarés de la misma clase y rentas vitalicias con sus intereses, durante la guerra actual. = Artículo 2.º = Estos cuerpos públicos comerciales, satisfarán como hasta aquí todas las obligaciones de sus operaciones de Giro y las que contraigan por pactos ulteriores. = Artículo 3.º = Ademas deberán pagar á prorata á todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las actuales circunstancias. = Artículo 4.º = Siempre que estos Establecimientos hayan de hacer repartimiento de intereses nos lo harán presente para nuestra aprobacion por medio de nuestro Ministro del Interior. = Artículo 5.º = Nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la egecucion del presente decreto. &c. Lo comunico á V. SS. para su inteligencia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1811. = El Ministro de la Justicia encargado del Ministerio del Interior. = Manuel Romero. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la orden comunicada.

Madrid 30 de julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.

«esta Corte, retengan en sí los capitales procedentes de Escrituras de imposiciones, los Pagarés de la misma clase, y las Rentas Vitalicias con sus intereses durante la guerra actual: que estos Cuerpos Públicos Comerciales satisfagan como hasta aquí las obligaciones de sus operaciones de giro, y las que contraigan por pactos ulteriores: y que ademas deban pagar á prorata á todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las actuales circunstancias.»

Por esta forzosa y prudente medida, dictada únicamente por

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 9 de Octubre de 1814. Don J. N. &c. = Vistas las representaciones que nos han hecho el Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios mayores y otros establecimientos públicos comerciales de esta Corte; y oidos nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente: = Artículo 1.º = El Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios mayores y demás establecimientos públicos comerciales de esta Corte retendrán en sí los capitales procedentes de escrituras de imposiciones, Pagares de la misma clase y rentas vitales con sus intereses, durante la guerra actual. = Artículo 2.º = Estos cuerpos públicos comerciales, satisfarán como hasta aquí todas las obligaciones de sus operaciones de Giro y las que contraigan por pactos ulteriores. = Artículo 3.º = Además deberán pagar á prorrata á todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las actuales circunstancias. = Artículo 4.º = Siempre que estos Establecimientos han van de hacer repartimiento de intereses nos lo harán presente para nuestra aprobación por medio de nuestro Ministro del Interior. = Artículo 5.º = Nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la ejecución del presente decreto. &c. Lo comunico á V. Ss. para su inteligencia. = Dios guarde á V. Ss. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1814. = El Ministro de la Justicia encargado del Ministerio del Interior. = Manuel Romero. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la orden comunicada.

Madrid 30 de Julio de 1814.

Por la Diputación y Dirección general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Pabliano Soriano.

## NÚM. 6.º

Muy S. N.: la continuacion de las circunstancias políticas de la Nacion, á ninguno mas dañosas y funestas que al Comercio; el consiguiente entorpecimiento del tráfico y correspondencia con las Ciudades y Plazas comerciales del interior; el ninguno con las principales Marítimas de nuestra Península, la absoluta incomunicacion de esta Metrópoli con nuestras Américas, y otras mui justas y poderosas causas generales y comunes á todos los Establecimientos Públicos Comerciales de esta Corte, unidas á las particulares que asisten al nuestro, en razon del cuantioso crédito de que le es deudor el Real Erario; sus grandes y mui superabundantes fondos esparcidos en todo el Reyno, en las Américas y en el extrangero, pero sin circulacion alguna sobre esta Plaza; y el hallarse sobre todo radicadas en esta nuestra Casa matriz todas las imposiciones de los Capitalistas, y solo ella responsable al reintegro de capitales y pago de sus intereses, nos han obligado imperiosamente á exponerlo todo al superior Gobierno, no para suspender de ningun modo el puntual pago de las obligaciones del giro ni el cumplimiento exácto de todas las obligaciones pendientes, y que en adelante emprendiéremos, sino solo para temperar el inconsiderado rigor de algunos Capitalistas, que atenedos única y precisamente á sus necesidades, y á la accion executiva que para el cobro de sus capitales é intereses les conceden las leyes, desconocen la deplorable situacion general del Comercio, y la particular de esta Casa, irremediable de nuestra parte, á pesar de nuestra constante é inalterable buena fé, y de nuestros continuos é infatigables desvelos en ir satisfaciéndoles con tan escasos recursos, y aun á costa de sacrificios mui gravosos á los intereses comunes de nuestros consocios.

Vistas y exâminadas por el Gobierno nuestras exposiciones, y las de otros Establecimientos Públicos Comerciales de esta Capital ha resuelto:

“Que el Banco Nacional de San Cárlos, los Cinco Gremios  
 „Mayores, y los demas Establecimientos Públicos Comerciales de  
 „esta Corte, retengan en sí los capitales procedentes de Escritu-  
 „ras de imposiciones, los Pagarés de la misma clase, y las Ren-  
 „tas Vitalicias con sus intereses durante la guerra actual: que es-  
 „tos Cuerpos Públicos Comerciales satisfagan como hasta aquí las  
 „obligaciones de sus operaciones de giro, y las que contraigan  
 „por pactos ulteriores: y que ademas deban pagar á prorata á  
 „todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las  
 „actuales circunstancias.”

Por esta forzosa y prudente medida, dictada únicamente por

las circunstancias presentes, y para solo durante ellas, se vé pues que de ninguna manera padecerán suspension ni retardo alguno nuestras operaciones de giro, ni todos los demas ramos y negocios de nuestro comercio; ántes bien ámbos objetos podrán adquirir con este desahogo mayores ensanches y extension, y de las mayores utilidades que ellos nos produzcan, y el ahorro de los cuantiosos sacrificios que hemos sufrido para evitar las inconsideradas execuciones con que hemos sido amenazados, recogerémos mayores fondos para ir satisfaciendo á prorata quanto mas podamos á los Capitalistas por sus justos y debidos intereses: sirviendonos solo esta autorizacion del Gobierno de mayor estímulo para atender á estos, y para empeñar mas y mas nuestros incansables desvelos por la conservacion del concepto y crédito que por su verdad y buena fé se ha merecido justamente nuestra Casa dentro y fuera del Reyno.

Estos han sido los justos fundamentos de nuestras exposiciones al Gobierno, y este el término de las prudentes resoluciones de éste. Se lo comunicamos á V. para que sirviéndole de gobierno é inteligencia acomode á estos principios todas las funciones de su empleo y de nuestra confianza, y para que segun ellos y el literal contexto de la misma resolucion fixe oportunamente la opinion pública y particular sobre esta necesaria y prudente medida contra cualquiera mala inteligencia ó siniestra interpretacion.

Nuestro Señor guarde la vida de V. muchos años.  
Madrid 18 de Octubre de 1811.

*Por la Diputacion y Direccion de los Cinco Gremios mayores.*

*B. L. M. de V. sus atentos, seguros servidores. = Pedro Rubio. = Vicente de la Torre y Ramoroso. = Juan Bautista Nieto.*

Vistas y examinadas por el Gobierno nuestras exposiciones, y las de otros Establecimientos Públicos Comerciales de esta Capital ha resultado:

“Que el Banco Nacional de San Carlos, los Cinco Gremios Mayores, y los demas Establecimientos Públicos Comerciales de esta Corte, tengan en sí los capitales procedentes de Escrituras de imposiciones, los Pagares de la misma clase, y las Rentas Viticias con sus intereses durante la guerra actual: que estos Cuerpos Públicos Comerciales satisfagan como hasta aqui las obligaciones de sus operaciones de giro, y las que contraigan por pactos anteriores: y que ademas deban pagar á proras á todos los acreedores los intereses que les pertenezca el apuro de las actuales circunstancias.”

Por esta forzosa y prudente medida, dictada únicamente por

*Copia de la orden de la Regencia del Reyno de 15 de Junio de 1811.*

**E**l deseo de evitar toda comunicacion con los enemigos, y que se utilizasen por la fuerza de los fondos existentes en paises libres, han sido la causa que motivó la orden de 19 de Diciembre de 1810, sobre que recae la representacion de V. SS. de 1.º de Abril de este año. = Pero persuadido el Consejo de Regencia del patriotismo de V. SS. y de que ni las violencias, ni las sugerencias del usurpador son capaces de alterar la noble fidelidad que siempre ha manifestado esa Casa, tan acreditada en el Comercio como en el Gobierno; ha venido en acceder á la instancia de V. SS. suspendiendo los efectos de la citada resolucion, y dando su permiso para que pasando á esta plaza uno de los Directores, ó el individuo que nombren con iguales circunstancias, pueda atender al giro de los negocios con la autorizacion competente bajo las seguridades que S. A. estime prudentes, para impedir las comunicaciones con el enemigo. = Mientras que la Casa lleva á efecto esta providencia, accediendo S. A. á lo que el comisionado de V. SS. le manifestó, ha nombrado á Don Juan Antonio de Salazar, Director de la Compañía de Paños, para que maneje interinamente los asuntos de la Casa. = En esta resolucion dá el Gobierno á V. SS. una prueba nada equívoca del concepto que le merece ese Establecimiento; y S. A. espera que la Casa auxiliará con su crédito y sus capitales á las empresas gloriosas de la Nacion. = Por mi parte he tenido la mayor satisfaccion en haber anunciado á S. A. los leales sentimientos de V. SS. y de ser el órgano por donde se comuniquen sus decisiones á un cuerpo tan benemérito y tan digno del aprecio de los buenos españoles. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 15 de Junio de 1811. = José Canga Argüelles. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la orden original.

Madrid 30 de Julio de 1814.

*Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.*



NUM. 7.º

Copia de la orden de la Real Academia del Reino de 15 de

Junio de 1814.

El deseo de evitar toda comunicacion con los enemigos, y que se utilizasen por la falta de los fondos existentes en países libres, han sido la causa que motivo la orden de 19 de Diciembre de 1810, sobre que vease la representacion de V. SS. de 17 de Abril de este año. Hemos pensado el Consejo de Regencia y del patronato de V. SS. y de que ni las violencias, ni las angustias del estado son capaces de alterar la noble fidelidad que siempre ha mantenido esta Casa, tan acreditada en el Comercio como en el Gobierno; ha venido en acceder a la representacion de V. SS. suspendiendo los efectos de la citada resolucion, y dando su detalle para que pasando a esta plaza uno de los Directores de el individuo que nombra con iguales circunstancias, pueda atender al giro de los negocios con la autorizacion competente bajo las seguridades que S. A. estime prudentes, para impedir las comunicaciones con el enemigo. Mientras que esta Casa lleva a efecto esta providencia, accediendo S. A. a lo que el comisionado de V. SS. le manifestó, ha nombrado a Don Juan Antonio de Salazar, Director de la Compania de Indias, para que maneje interinamente los asuntos de la Casa. En esta resolucion de el Gobierno de V. SS. una prueba nada equivoca del concepto que le mereciese para el comercio, y S. A. espera que en Casa auxiliar con su credito y sus capitales a las empresas gloriosas de la nacion. Por mi parte he tenido la mayor satisfaccion en haber acordado a S. A. los leales sentimientos de V. SS. y de ser el organo por donde se comunican sus decisiones a un cuerpo tan benemérito y tan digno del aprecio de los buenos españoles. Dios guarde a V. SS. muchos años. Cádiz 15 de Junio de 1814. José Canales Argüelles. Señores Diputados Directores de los Cinco Reinos mayores de Madrid. Es copia de la orden original.

Madrid 30 de Julio de 1814.  
 Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Reinos  
 mayores de Madrid. Vicente de la Torre y Ramonoso. Domingo  
 del Valle. Puntos de vista.

*Copia de la orden de la Regencia del Reyno de 2 de  
Noviembre de 1813.*

**A** los Directores generales de la Hacienda pública comunico con esta fecha lo que sigue.

He dado cuenta á la Regencia del Reyno de varias instancias del Diputado Director general de los Cinco Gremios mayores de Madrid, Don Vicente de la Torre y Rumoroso, en que haciendo presente el compromiso en que se halla la Compañía y la ruina próxima á que se ve espuesta por el descubierto de doscientos treinta millones que le debe el Estado, de cuantiosas anticipaciones hechas á su favor, pide se le faciliten en parte de pago cuatro millones de libras de tabaco de polvo del que existe en los Almacenes de esta plaza correspondientes á la Hacienda pública. Y enterada S. A. como tambien de cuanto resulta de los expedientes formados en razon de este crédito, ha tenido á bien resolver, que siendo la cantidad que debe abonarse á los Gremios como adeudada desde 18 de Marzo de 1808 8.205,437 rs. 3 mrs. que equivalen á 118.060 libras esterlinas á cambio de 52 que corre cuatro meses há, se entreguen á este Establecimiento ó á su representante 91.171 libras 4 onzas del tabaco esquisito en latas al precio de 18 rs. por libra: 102.567 libras 15 onzas del cucarachero en latas; igual cantidad del esquisito en sacos, á razon de 16 rs. cada uno; y 126.237 libras 7 onzas del fino en sacos; é igual cantidad del cucarachero en sacos á precio de 13 rs. vn. ambas clases; cuyas cantidades reunidas ascienden á 548.782 libras.

Y lo traslado á V. de orden de S. A. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 2 de Noviembre de 1813. = Manuel Lopez de Aaraujo. = Señor Don Vicente de la Torre y Rumoroso. = Es copia de la orden original.

Madrid 30 de Julio de 1814.

*Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.*

**NOTA.**

Este Recurso fue presentado al Rey en primeros del próximo mes de Agosto del mismo año 1814 por el debido conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

El Ministerio conoció desde luego su importancia y gravedad; mas sin embar-

go pasó de unos á otros de los varios Señores Secretarios del Despacho, baxo el mismo concepto y convencimiento, y con las mas lisonjeras esperanzas de una pronta y favorable resolucion; hasta que, á vivas y repetidas instancias de la Diputacion y Direccion general de la Compañía, por Real orden de 6 de Enero de 1816 tuvo á bien S. M. nombrar una comision, compuesta de los Señores Don José Perez Caballero, y Don Jacobo María de Parga, Consejeros de Hacienda, Don José Imaz Baquedano, entonces Director general de Rentas, y Don Manuel de Sampelayo, para que con vista del recurso informára y propusiera los medios de reanimar á esta Corporacion, y de constituirla sobre bases que la mejoren en beneficio de sus Individuos y capitalistas, y mayor bien del Comercio y de la Nacion.

La gravedad del asunto; los datos, Estados y antecedentes que la Comision necesitó tomar ó pedir, y que la Diputacion y Direccion general le suministró por su parte; la salida del Señor Parga á la Junta mixta de reclamaciones en París; la entrada del Señor Imaz al Ministerio de Hacienda; la muerte del Señor Sampelayo; y otras ocurrencias intermedias retardaron el informe de la comision hasta Octubre de 1818, en que le elevó al Ministerio el Señor Perez Caballero; y entorpecido despues nuevamente este expediente por un año mas, se pasó de Real orden en Octubre de 819 á informe del Consejo de Hacienda en Junta general de Comercio, donde se hallaba sin despachar á la extincion de este Supremo Tribunal.

Despues del feliz y glorioso establecimiento de nuestro sistema constitucional, la Diputacion y Direccion general renovó al Rey mui encarecidamente este desgraciado recurso en representacion de 4 de Mayo de este año, reproduciendo su gravedad, importancia y urgencia cada dia mayor; y en Real orden de 16 del mismo mes dixo á la Diputacion el Señor Ministro de Hacienda lo siguiente: Con esta fecha digo á Don Jacobo María Parga lo que sigue. = El Rey, deseoso de restablecer la Casa de los Cinco Gremios mayores á su debido esplendor y brillo, derramando sobre ella todas las influencias de su autoridad, se ha servido nombrar á V. E. y á Don Pedro Silves, para que en union con los Directores de la Casa espongan cuanto creyeren conducente al restablecimiento de esta, y sobre las proposiciones que la misma hace; á cuyo fin se acompañan los antecedentes y el extracto para facilitar la mayor posible brevedad. = Y de Real orden lo traslado á V. SS. para su noticia y cumplimiento.

El nombramiento del Señor Silves de Diputado por Aragon en las actuales Cortes generales del Reyno ha impedido desde luego la verificacion de este nuevo informe para llenar las miras del pedido al Consejo de Hacienda; mas la Junta general de Gobierno de la Compañía confia altamente en que, baxo la proteccion y paternales desvelos del Rey, á influjos de la sabiduría y conocimientos del Excelentísimo Señor Don Jacobo de Parga y del que S. M. nombráre en lugar del Señor Silves á propuesta del Ministerio de Hacienda ó del de la Gobernacion de la Peninsula, y por la mediacion de uno ú otro de estos dos rectos, celosos é ilustrados Ministerios, ó de ambos reunidos, recibirá este expediente toda la instruccion necesaria, para que el augusto Congreso de las Cortes del Reyno dicte aquellas sábias, justas y benéficas resoluciones, que reclaman urgentísimamente mas de doce mil familias de capitalistas, cuya suerte pende de los Cinco Gremios mayores, y el renacimiento y fomento de tan benemérita Compañía nacional de Comercio.





